

Crean Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras

DECRETO LEY No. 18745

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que los productos de origen acuático que se comercializan por la Empresa Pública de Servicios Pesqueros y la Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado deben tener la garantía de calidad, higiene, sanidad y cantidad que exige el consumo interno e internacional;

Que tal finalidad es de importancia nacional, por lo que es necesario que el Estado cuente con los elementos que controlen y garanticen tales requisitos;

Que, asimismo, es necesaria la verificación de las condiciones de operatividad de los elementos que intervienen en las distintas fases del proceso pesquero;

Que los productos mencionados requieren de almacenamiento apropiado que además, puede ser utilizado como garantía para su financiamiento;

Que en tal virtud es conveniente crear la Empresa Pública que cumpla con los objetivos propuestos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto-Ley N° 18212, en la siguiente forma:

“Artículo 1º — Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son:

a. Instituto del Mar del Perú;

b. Empresa Pública de Servicios Pesqueros;

c. Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado; y,

d. Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú”.

Artículo 2º — Adiciónase al Decreto-Ley N° 18121 el siguiente Artículo:

“Artículo 20º — Corresponde a la Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú, el control y garantía certificada de la calidad, higiene, sanidad y cantidad de la totalidad de los productos de procedencia acuática sujetos a comercialización dentro y fuera del país; la verificación de las condiciones de operatividad de los elementos que intervienen en las distintas fases del proceso pesquero, prestando el asesoramiento inmediato necesario; y el almacenamien-

to de los productos mencionados para los fines expuestos, que podrá ser utilizado como garantía de financiamiento”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de División EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN FAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Enero de 1971

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI